

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

(Aprobado: Consejo Universitario Sesión Extraordinaria N° 22 de fecha 15-10-04)

BASE LEGAL

- Ley Universitaria N° 23733
- Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444
- Estatuto de la UNI

CAPITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Objetivo del Reglamento

Art. 1º El presente Reglamento tiene como objetivo principal normar los mecanismos y procedimientos que rigen la realización de sesiones y el funcionamiento de los Consejos de Facultad de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Definición, funciones generales y composición

Art. 2º El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno, de dirección, de promoción y de ejecución de la Facultad. Está integrado por: El Decano, que lo preside; los representantes de los profesores, en número de doce (12); los representantes de los estudiantes, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo, en número de seis (06); un representante de los graduados en calidad de supernumerario, con derecho a voz y voto y el secretario de la Facultad con derecho a voz.

De los invitados

Art. 3º El Presidente del Centro de Estudiantes es invitado permanente a las sesiones, con derecho a voz.

Los miembros accesorios del Consejo participan en las sesiones, en calidad de invitados.

De la presidencia

Art. 4º El Decano tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los miembros del Consejo que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones.

Está facultado para:

- a) Conceder el uso de la palabra en los términos reglamentarios o un tiempo mayor si la naturaleza de las intervenciones así lo recomienda.
- b) Imponer el orden en las sesiones.
- c) Exigir a los oradores que no se desvíen de la cuestión materia del debate ni vuelvan a tratar sobre un debate que haya concluido.
- d) Exigir retiro de frases ofensivas proferidas contra las autoridades, los miembros del consejo y las personas.
- e) Ordenar el desalojo de una o más personas del público, cuyas acciones perturben el desarrollo de la sesión.
- f) Suspender la sesión hasta que se restablezca el orden en la sala.

Ausencia del Decano

Art. 5º En ausencia o vacancia del Decano, preside el Consejo el profesor principal más antiguo en la categoría miembro del Consejo, y en ausencia de éste, el siguiente respetando la precedencia. En caso de empate se definirá por sorteo. Se aplicará el mismo procedimiento, cuando por razones de fuerza mayor el Decano se retire de la sesión.

Del Secretario

Art. 6º El secretario de la Facultad por encargo del Decano transcribe la agenda y es encargado de llevar, actualizar y conservar las actas de las sesiones, comunicar los acuerdos, otorgar copias y demás actos propios de la naturaleza del cargo. Además apoyará el desenvolvimiento de las sesiones proporcionando toda documentación que se requiera. En su ausencia lo suplirá en la sesión de ese día, un profesor ordinario designado por el Decano.

Derechos funcionales

Art. 7º Los miembros del Consejo tienen derecho a:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo y, en las sesiones de las comisiones a las que pertenecen.
- b) Pedir informes que estimen necesarios sobre asuntos de la Facultad.
- c) Proponer acuerdos.
- d) Presentar pedidos por escrito.
- e) Solicitar licencia oficial.

Deberes funcionales

Art. 8º Los miembros del Consejo tienen el deber de:

- a) Participar en las sesiones del Consejo y de las comisiones a las que pertenecen, permaneciendo en ellas hasta su

culminación. Los retiros o permisos durante la sesión constarán en el acta respectiva.

- b) Respetar el presente Reglamento.
- c) Mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común.
- d) Asistir puntualmente a todas las sesiones; salvo razones debidamente justificadas: Licencias, internamiento en clínica u hospital, o enfermedad en su domicilio con certificado médico, comisión institucional, vacaciones o hechos fortuitos debidamente documentados.

Reemplazo por el accesitario

Art. 9º El miembro accesitario suplirá al titular en los casos de licencia, suspensión o inasistencia, mientras dure la ausencia; y lo reemplazará en los casos de muerte o enfermedad que lo inhabilite en forma permanente, separación o cuando el representante hubiera dejado de cumplir los requisitos correspondientes a su representatividad.

De las sesiones

Art. 10º El Consejo de Facultad realizará sesiones por lo menos una vez cada dos (02) semanas, pudiendo ser éstas ordinarias o extraordinarias.

El Consejo de Facultad acordará el día y hora, para la realización de las sesiones ordinarias.

CAPITULO I

DE LA CONVOCATORIA Y EL QUORUM

De la Convocatoria

Art. 11º El Decano realiza la convocatoria por escrito, con una antelación de por lo menos 48 horas para las sesiones ordinarias y 24 horas para las sesiones extraordinarias. En ella se especifica la agenda, el día, la hora y el lugar; e irá acompañada de la información necesaria para cada tema; además del acta de la sesión anterior cuando se trate de sesión ordinaria

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por iniciativa del Decano o a solicitud explícita de diez (10) o más miembros hábiles del Consejo, de los cuales por lo menos siete (07) deben ser profesores

No obstante, queda válidamente instalada una sesión extraordinaria sin cumplir los requisitos de convocatoria y agenda, cuando se reúnan todos sus miembros hábiles y acuerden por unanimidad iniciar la sesión.

Del quórum

Art. 12º El quórum para la instalación y funcionamiento del Consejo de Facultad, es de la mitad más uno de sus miembros, once (11), debiendo aplicarse el criterio del tercio móvil para la representación estudiantil.

La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación y/o sesión del Consejo de Facultad.

Art. 13º En la fecha y hora señaladas para que se realice la sesión, el secretario verificará el quórum. Si es conforme el Decano dará inicio a la sesión. De no haber quórum se pasará lista quince (15) minutos más tarde, si la situación persiste se llamará a los accesitarios de la propia lista, quienes adquirirán la condición de miembros titulares para la sesión de ese día, considerando inasistente al miembro titular; de no lograrse el quórum el Decano anunciará y declarará fallida la sesión.

Suspensión de una sesión

Art. 14º Iniciada la sesión, podrá ser suspendida sólo por fuerza mayor, con cargo a continuarla en la fecha, hora y lugar que se indique al momento de suspenderla.

CAPITULO II

REGLAS DE LAS SESIONES

Del carácter de las sesiones

Art. 15º Las sesiones del Consejo de Facultad son públicas. Por excepción el Consejo podrá declarar la sesión reservada, cuando los temas a tratar se refieran a la honorabilidad de las personas; en este caso permanecerán en la Sala de Sesiones sólo los miembros del Consejo.

De la duración de la sesiones

Art. 16º Las sesiones tendrán una duración de dos (02) horas. Este tiempo podrá ser ampliado por Acuerdo del Consejo.

El Consejo de Facultad podrá acordar declararse en sesión permanente.

Art. 17º Cualquier miembro del Consejo de Facultad podrá retirarse de la sesión siempre que medie razón justa y comunique ésta al Decano, para su posterior verificación.

Agenda de las sesiones

Art. 18º La agenda es la relación de temas a tratar, el orden para las sesiones ordinarias será: Aprobación de Actas, Despacho, Informes, Pedidos, Orden del Día y Cierre de la sesión. Sin embargo antes del Orden del día, puede modificarse el orden de la agenda por acuerdo del Consejo.

En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos específicos objeto de la convocatoria.

Del acta de la sesión

Art. 19º De cada sesión se redacta un acta con indicación de los asistentes, el lugar y el tiempo en que ha sido efectuada, los puntos de debate, los acuerdos tomados, con indicación de la forma y sentido de los votos de todos los participantes.

El Acta es leída y sometida a la aprobación de los miembros del Consejo con las observaciones que se hubieran formulado, al final de la sesión o al inicio de la siguiente.

La grabación de las sesiones constituye elemento de juicio para el sustento y consideración correspondiente.

Del Despacho

Art. 20º En el Despacho se dará cuenta de la documentación para la cual tenga competencia el Consejo de Facultad, dándose lectura en forma parcial o total según la importancia del caso y pasando a Orden del Día los asuntos que requieran debate o pronunciamiento del Consejo.

De los informes

Art. 21º Los informes serán expuestos en forma verbal y presentados por escrito para su transcripción en el acta en el siguiente orden: Decano, profesores, estudiantes del tercio e invitados; teniendo cada uno de ellos un máximo de tres (03) minutos para exponerlos.

De los pedidos

Art. 22º Los pedidos se formulan en forma verbal y son presentados por escrito, si cuentan con la votación aprobatoria de la mayoría serán tratados en el Orden del Día. Los pedidos no tratados se verán en la próxima sesión.

Del Orden del Día

Art. 23º En el Orden del Día de las sesiones ordinarias se tratarán los asuntos de la agenda, priorizando: Grados, títulos, licencias y contratación de profesores.

Reglas del debate

Art. 24º En los debates se observarán las siguientes reglas:

- a) El tiempo disponible para cada miembro será:
 - Cinco (05) minutos para la sustentación.
 - Tres (03) minutos para cada orador inscrito, en la primera rueda de oradores.
 - Dos (02) minutos de réplica, en la segunda rueda.
- b) Las intervenciones deberán concretarse al punto en debate.
- c) Cualquier miembro puede formular preguntas durante el debate.
- d) Al término de la segunda rueda el Decano dará por concluido el debate.

Cuestión previa

Art. 25º Las cuestiones previas se plantean en cualquier momento del debate y antes de las votaciones, a efectos de llamar la atención sobre un requisito de procedimiento del debate o de la votación basado en hechos o solicitar el regreso de un asunto a comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado. El Decano concederá un máximo de dos (02) minutos para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación.

Cuestión de Orden

Art. 26º En cualquier momento de la sesión, con excepción de aquel en que se desarrolla la votación, los miembros del consejo pueden plantear una cuestión de orden a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación de la ley universitaria, el estatuto de la Universidad o del reglamento de sesiones del consejo, debiendo citar el artículo o los artículos materia de la cuestión. El Decano concederá un máximo de dos (02) minutos para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación.

CAPITULO III

VOTACIONES Y ACUERDOS

De la votación

Art. 27º Terminado el debate de un asunto o cuando ya han hecho uso de la palabra los integrantes del Consejo que lo soliciten, el Decano anunciará que se procederá a votar.

La votación es obligatoria, expresada en forma personal y directa.

Iniciado el proceso de votación, éste no será interrumpido por ningún motivo.

Los miembros del Consejo de Facultad podrán solicitar un cuarto intermedio antes de la votación. De aprobarse, se fijará el tiempo que se concede.

Clases de Votaciones

Art. 28º Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales o por célula según la forma como se realicen, y publicas o secretas, según se conozca el sentido del voto de cada miembro del Consejo.

De no haber una disposición contraria, el Decano establece la forma de votación.

Estudiantes hábiles para votar

Art. 29º Si al aplicar el criterio del tercio móvil, el número de estudiantes presentes al momento de la votación sea mayor al número de los estudiantes hábiles para votar, compete a ellos determinar para cada caso, la relación de los votantes; manteniendo la siguiente proporción:

Número de miembros hábiles para votar	Lista única	Lista en Mayoría	Lista en Minoría
6	6	4	2
5	5	3	2
4	4	3	1

Voto dirimente

Art. 30º En caso de empate en las votaciones, el Decano tiene voto dirimente sin perjuicio del voto personal.

En votación secreta el voto dirimente se ejerce después de una segunda vuelta. No se ejerce voto dirimente en elección de Decano.

Voto singular

Art. 31º Cualquier miembro del Consejo podrá pedir que conste en acta el sentido singular de su voto, así como expresar los motivos que lo justifiquen, dejando a salvo su responsabilidad en la decisión del acuerdo.

De los acuerdos

Art. 32º El acuerdo expresa claramente el sentido de la decisión tomada y su fundamento. Para su validez será adoptado por los votos de la mayoría de los miembros asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva, no pudiendo ser nunca menor a siete, salvo los casos que la ley, el estatuto o reglamentos expresamente establezcan una regla distinta.

Los acuerdos sobre asuntos trascendentes, serán redactados en la misma sesión, siendo leídos para la conformidad respectiva.

Rectificación de las votaciones, reconsideraciones e impugnaciones

Art. 33º Cualquier miembro de Consejo puede solicitar la rectificación de la votación o la reconsideración de un acuerdo; según el siguiente procedimiento:

- a) Las rectificaciones se solicitan verbalmente luego de una votación a mano alzada, cuando exista duda de su resultado.
- b) Las reconsideraciones se presentan por escrito luego de las votaciones y su admisión a debate requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros, diez (10). Para modificar un acuerdo se requiere el voto favorable de la mayoría de los dos tercios de los miembros hábiles del Consejo.

No proceden los pedidos de reconsideración sobre una reconsideración previamente votada.

No se puede presentar reconsideraciones después de aprobada el acta o de la dispensa de dicha aprobación.

Cuando el resultado de una votación sea inferior al mínimo establecido, el Decano queda autorizado para volver a someter el tema a votación el mismo día, sin necesidad de que sea tramitado con una reconsideración.

- c) Las impugnaciones legalmente interpuestas se tramitarán sin el procedimiento considerado en el inciso b).

CAPITULO IV

DE LAS COMISIONES

Comisiones permanentes

Art. 34º Para facilitar el gobierno de la Facultad y el mejor cumplimiento de sus fines, el Consejo de Facultad podrá designar comisiones permanentes o especiales con atribuciones de indagación, análisis y propuesta sobre los asuntos de la Facultad, que le rendirán cuenta acerca de las tareas que les haya sido encomendadas.

- a) Se formará como mínimo las siguientes Comisiones Permanentes: Académica y de investigación; planificación, presupuesto, economía y finanzas; bienestar y proyección social; y asuntos administrativos y disciplinarios, las cuales estarán integradas por tres (03) ó más miembros, manteniendo la proporción del tercio estudiantil.
- b) Las comisiones especiales se formarán para casos específicos y podrán ser integradas por profesores y estudiantes que no sean miembros del Consejo.

Necesariamente se constituirá la Comisión Especial de Evaluación Académica, encargada de administrar la encuesta, enseñanza - aprendizaje y la calidad universitaria.

CAPITULO V

SISTEMA DE SANCIONES DISCIPLINARIAS

Sanciones disciplinarias

Art. 35º Por actos de indisciplina los miembros del Consejo de Facultad; pueden ser sancionados con: Amonestación escrita, suspensión y separación. El Decano o quién haga sus veces impondrá en forma inmediata, una vez que haya sido verificada la causal que las amerite, debiendo comunicar el hecho al Comité Electoral, Consejo de Facultad y Consejo Universitario.

Amonestación

Art. 36º Son causales de amonestación escrita:

- a) La acumulación de tres (03) tardanzas a las sesiones.
- b) La inasistencia injustificada a una (01) sesión convocada.
- c) El abandono deliberado de la sesión, poniendo en riesgo el quórum.
- d) Revelar el sentido del voto en una votación secreta.
- e) Interrumpir el proceso de votación cuando este se esta realizando.

Suspensión

Art. 37º Son causales de suspensión a una (01) sesión:

- a) La acumulación de dos (02) amonestaciones escritas.
- b) El no retirar frases que agraven a personas o a la Institución, pronunciadas durante las sesiones.

Separación

Art. 38º Es causal de separación como miembro del Consejo de Facultad:

- a) La acumulación de dos (02) suspensiones.
- b) La inasistencia injustificada a dos (02) sesiones convocadas para elección de Decano.

El miembro de Consejo separado será inhabilitado a participar en los órganos de gobierno de la Universidad, en el período inmediato.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El incumplimiento del presente Reglamento genera responsabilidad administrativa sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

SEGUNDA: Las controversias en la interpretación o aplicación del presente Reglamento serán resueltas por el Consejo Universitario.

TERCERA: Dejar sin efecto, los Reglamentos de sesiones de los Consejos de Facultad, Directivas y Disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTA: Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Decano y ratificados por el Consejo de Facultad, de conformidad con la normativa vigente. Asimismo, el Decano y el Secretario de la Facultad velan por el estricto cumplimiento de éste Reglamento.

QUINTA: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en "La Gaceta" de la Universidad.

GLOSARIO DE TERMINOS

1. MIEMBROS DEL CONSEJO:

- 1.1. **NUMERO LEGAL DE MIEMBROS:** Es el número total de miembros estatuidos, diecinueve (19).
- 1.2. **NUMERO DE MIEMBROS HABLES:** Es el número legal de miembros menos el número de miembros que se encuentren de licencia, acordados por el Consejo de Facultad o se encuentren suspendidos o separados y no hayan sido reemplazados por el accesitario o los no incorporados.
- 1.3. **SUPERNUMERARIO:** Que excede o está fuera del número señalado o establecido. No se computa para el quórum, ni para establecer el Tercio Estudiantil.

2. MAYORIA:

Es el mayor número de votos en una votación, pueden ser:

- 2.1. **MAYORIA ABSOLUTA:** La que consta de más de la mitad de los votos (ejemplo: de 12 es 7, de 19 es 10).
- 2.2. **MAYORIA RELATIVA:** Es la formada por el mayor número de votos que predominan en una discusión o votación, sin llegar a la mitad de los emitidos. Este sistema se aplica generalmente en cuestiones de poca trascendencia o donde se quiere obtener una rápida decisión.
- 2.3. **MAYORIA CUALIFICADA:** La exigida por encima de la estricta mayoría absoluta (ejemplo: dos tercios, la mitad más uno; de los votos o votantes), se reserva para decisiones importantes en que no se quiere exponer a una precipitación o apasionamiento momentáneo.
- 2.4. **MAYORIA DE DOS TERCIOS:** La comprensiva de las dos terceras partes de los votos, computada por reglas análogas a las expuestas sobre la mayoría absoluta. Aunque existan algunas variantes. Así, no hay que superar en un entero los dos tercios exactos, pero si ha de completarse la fracción (por ejemplo de 7 es 5, de 8 y 9 es 6, de 19 es 13).
- 2.5. **MAYORIA LA MITAD MAS UNO:** La comprensiva de la mitad más uno de los votos o votantes; cuando es par es el entero inmediato a la mitad (ejemplo: de 12 es 7), cuando es impar se ha de completar la fracción (ejemplo: de 11, sería 6.5 se completa a 7, de 19 es 11, etc.).

2.6. **UNANIMIDAD:** Mayoría total.

3. CLASES DE VOTACION

3.1. Según la forma como se realicen:

3.1.1. Ordinaria: Cuando es a mano alzada.

- 3.1.2. Nominal: Cuando el secretario llama a cada uno de los miembros por su nombre y los miembros responden SI, NO o ABSTENCIÓN.
 - 3.1.3. Por cédula: Cuando cada miembro recibe una cédula de votación, exprese en ella su voto y la deposite en el ánfora.
- 3.2. Según se conozca o no el sentido del voto de cada miembro:
- 3.2.1. Pública: Cuando cada miembro manifiesta el sentido de su voto, levantando la mano o poniéndose de pie.
 - 3.2.2. Secreta: Cuando no se requiera conocer el sentido del voto de cada miembro; se aplica cuando: se decida sobre personas, lo estime conveniente el presidente o lo solicite un tercio del número legal de miembros.